

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE, INVESTIGACIÓN Y MOVILIDAD DE POSTGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UMCE), CHILE, Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA.**

**SOLANGE TENORIO EITEL**, identificada con el documento de identidad No. 10.504.640-5, actuando en nombre y representación legal como Rectora de la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, con sede principal en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, Chile, en adelante **UMCE**, y **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con el documento de identidad No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal como Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con sede principal en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante **UPN**, con el interés de expandir las oportunidades educativas y ampliar los acuerdos internacionales, y considerando el Convenio Marco 133 No. del 4 de agosto de 1999, acuerdan comprometerse con un programa de cooperación mutua en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1: Propósito**

Ambas instituciones acuerdan promover y desarrollar actividades de cooperación académica en tres ejes principales: **movilidad docente, colaboración en investigación y movilidad de postgrado**. Este convenio tiene por finalidad fortalecer los vínculos entre la UMCE y la UPN mediante la implementación de pasantías, proyectos colaborativos, actividades académicas conjuntas y el intercambio de conocimiento, contribuyendo así al desarrollo institucional y al fortalecimiento de sus respectivos programas académicos y de investigación.

**ARTÍCULO 2: Movilidad docente**

En el caso de la movilidad docente, ambas instituciones acuerdan explorar y facilitar oportunidades para que el personal académico realice pasantías de corta duración (no superiores a 6 meses), durante las cuales este personal contribuirá a los programas de docencia de la institución anfitriona. Esta contribución puede incluir docencia en aula o en laboratorios, desarrollo curricular, aporte de experticia y colaboración en áreas administrativas.

**ARTÍCULO 3: Movilidad de investigación**

En el caso de movilidad de investigación, ambas instituciones acuerdan explorar y facilitar oportunidades para que el personal académico realice pasantías de corta duración (no superior a 6 meses), durante las cuales el personal participará en investigaciones colaborativas en un laboratorio designado o en una unidad académica específica en la institución anfitriona. Las movilidades se llevarán a cabo de mutuo acuerdo con el personal académico y el supervisor principal del laboratorio o departamento de investigación de la institución anfitriona.

**ARTÍCULO 4: Movilidad de postgrado**

Ambas instituciones acuerdan facilitar y promover la movilidad de estudiantes de programas de postgrado (maestría y doctorado) entre la UMCE y la UPN, con el fin de fomentar el intercambio académico, la formación avanzada y la integración de comunidades académicas. Los estudiantes participantes podrán realizar estancias académicas de corta duración (no superiores a seis (6) meses, en las que podrán:

- a) Participar en seminarios, actividades curriculares, prácticas de investigación, pasantías académicas u otras actividades pertinentes en el marco de su programa de estudios;
- b) Acceder a servicios académicos y bibliográficos de la institución anfitriona, conforme a sus políticas internas;
- c) Vincularse a proyectos de investigación y colaborar en tareas docentes, cuando ello sea pertinente y esté autorizado por las autoridades respectivas;

d) Presentar trabajos o avances de investigación en espacios académicos conjuntos. Las condiciones específicas de cada movilidad deberán establecerse mediante un plan de trabajo o carta de aceptación, aprobada por las unidades académicas correspondientes en ambas instituciones. Esta deberá incluir, al menos, los objetivos de la estancia, las actividades a desarrollar, el cronograma, los compromisos académicos, y las condiciones financieras y logísticas acordadas.

#### **ARTÍCULO 5: Resultados de la movilidad de Investigación y Propiedad intelectual**

En el caso de la movilidad de investigación, toda propiedad intelectual creada o descubierta por cualquier participante (incluido el personal académico visitante) de un proyecto de investigación iniciado y financiado por la institución anfitriona, se tratará de la siguiente manera, siempre y cuando este procedimiento cumpla con la normativa de la institución anfitriona:

- a) La propiedad intelectual será de la institución anfitriona;
- b) Las licencias para el uso de tal propiedad intelectual se determinará caso a caso;
- c) En los casos que lo ameriten, si la contribución del personal académico visitante al proyecto es relevante, la institución anfitriona reconocerá su aporte a través de la coautoría de los informes de resultados y publicaciones.

#### **ARTÍCULO 6: Actividades**

Ambas instituciones acuerdan llevar a cabo actividades conjuntas, tales como seminarios, congresos, jornadas académicas, proyectos de investigación, entre otras. Para esto, se presentarán planes de trabajo a la unidad que corresponda en cada institución, en los que se señalarán: objetivos, indicadores de impacto, responsables, financiamiento, tiempo de ejecución, horas asignadas, fechas y toda la información necesaria para la realización de la actividad o lo que cada Parte solicite. Dichos planes deben estar aprobados por las autoridades correspondientes de cada Universidad desde la perspectiva académica y presupuestal, según lo indique la normativa de cada una de ellas.

#### **ARTÍCULO 7: Obligaciones financieras**

Los costos que se deriven de las actividades conjuntas, serán asumidos en igual proporción por cada Universidad, previa aprobación presupuestal de las instancias correspondientes para cada Parte.

Los costos para actividades de investigación, serán asumidos independientemente por cada institución, previa aprobación presupuestal de las instancias correspondientes en cada Parte, o a través de la cofinanciación por un tercero, convocatorias interinstitucionales del orden internacional.

Además del financiamiento del proyecto de investigación y los gastos acordados en los planes de trabajo definidos por el laboratorio o departamento de investigación de cada una de las Partes, la institución anfitriona no tiene otra obligación financiera con el personal académico visitante ni con su institución de origen. Consecuentemente, ambas Partes reconocen que es completa responsabilidad del personal académico visitante asegurarse de que cuenta con seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria y de repatriación durante su permanencia en el exterior, el costo del cual lo pagará el académico y/o la institución de origen, según se determine en el plan de trabajo aprobado para estos efectos. En el evento de que un accidente o enfermedad acaeciera, y la o el académico no hubiese cumplido con esta norma, las partes acuerdan que la institución anfitriona no será responsable de los costos incurridos por el académico.



Las Partes acuerdan que notificarán a sus miembros participantes:

- a. Que todos los costos asociados fuera de lo acordado en el plan de trabajo serán de exclusiva responsabilidad del académico participante;
- b. Que todos los costos asociados con los arreglos de viaje, alojamiento y gastos asociados, nacionales y extranjeros, serán de responsabilidad de quien se señale en el plan de trabajo aprobado.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra a precedente, en caso de algún accidente o imprevisto, las Partes podrán estudiar caso a caso si corresponde la devolución de gastos, según la normativa de cada una.

En el caso de las actividades de extensión, las Partes aportarán en la medida de sus posibilidades presupuestarias, resguardando que el aporte monetario o pecuniario sea equitativo, de acuerdo con los roles asignados en el plan de trabajo.

En el caso de la movilidad de estudiantes de postgrado, los costos asociados a la estancia, incluyendo alojamiento, manutención, seguros, materiales y otros gastos, serán asumidos por el/la estudiante, su institución de origen o mediante financiamiento externo, de acuerdo con lo que se determine en cada caso.

#### **ARTÍCULO 8: Estatus del personal académico y estudiantes de postgrado**

Las Partes acuerdan que el docente visitante mantendrá su estatus de empleado de la institución de origen. Sin embargo, se espera que el académico visitante se rija por:

- a) Las regulaciones aplicables de la institución de origen anfitriona
- b) Las regulaciones aplicables de la institución de origen.

Si el académico/a visitante viola de cualquier manera dichas normas y regulaciones, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar la pasantía, pero solo después de consultar con la contraparte.

En el caso de estudiantes de postgrado en movilidad, estos conservarán su condición de estudiantes de la institución de origen, y deberán regirse por las normativas internas de la institución anfitriona durante su estancia, incluyendo las académicas, disciplinarias y de convivencia.

#### **ARTÍCULO 9: Dependientes**

Las obligaciones de cada institución por el presente acuerdo están limitadas exclusivamente a la movilidad del personal académico y estudiantes de postgrado, y no se extienden a sus cónyuges ni a otros dependientes. Los gastos de los cónyuges y dependientes acompañantes serán de exclusiva responsabilidad de la persona en movilidad.

#### **ARTÍCULO 10: Cesión**

No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros.

#### **ARTÍCULO 11: Indemnidad**

Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 12: Vigencia y duración**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha del último acto administrativo necesario para su formalización, y tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

#### **ARTÍCULO 13: Terminación**

El presente Convenio podrá ser finalizado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

#### **ARTÍCULO 14: Solución de conflictos**

Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

**Parágrafo:** Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 15: Inexistencia de relación laboral**

El presente Convenio no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

#### **ARTÍCULO 16: Comunicaciones**

Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto, las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Oficina de Relaciones  
Interinstitucionales  
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86  
Bogotá D.C., Colombia  
Correo: [oriupn@pedagogica.edu.co](mailto:oriupn@pedagogica.edu.co)

En la UMCE:

Departamento de Relaciones Institucionales  
y Cooperación Internacional Avenida José  
Pedro Alessandri N° 540, comuna de Ñuñoa  
Santiago de Chile, Chile  
Correo: [relaciones.institucionales@umce.cl](mailto:relaciones.institucionales@umce.cl)

#### **ARTÍCULO 17: Modificaciones**

Revisiones o modificaciones a este convenio podrán ser propuestas en cualquier momento, previo acuerdo por escrito y con la firma del representante legal de cada una de las partes.

**ARTÍCULO 18: Personerías**

La personería de doña SOLANGE TENORIO EITEL para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto de Nombramiento N° 107/2025 del Ministerio de Educación de Chile.

Por su parte, la personería del profesor HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ para representar a la Universidad Pedagógica Nacional, consta en el Acuerdo del Consejo Superior N° 10 de 2024 y Acta de Posesión N° 360/2024.

**ARTÍCULO 19: Control del acoso sexual, discriminación y violencia de género**

Las partes aplican mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte integrante del presente convenio. En la UMCE se tendrá en cuenta la Resolución Exenta N°2022-00-1680, que aprueba el “Protocolo de actuación contra la violencia de género, acoso sexual, acoso laboral de connotación sexual y discriminación arbitraria de la UMCE”, documento disponible en el siguiente enlace: <https://shorturl.at/AbO1v>, con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior en Chile. En la UPN se tendrá en cuenta la Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023 “Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional”.

**ARTÍCULO 20: Perfeccionamiento**

Leído el presente Acuerdo, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

**POR LA “UMCE”**

**POR LA “UPN”**

SOLANGE TENORIO EITEL  
RECTORA

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ  
GONZÁLEZ  
RECTOR

**25 FEB 2026**